



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 243/2022

Sucre, 10 de mayo de 2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO
DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS
A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-708, de 13 de abril de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO N° 275/22, de 12 de abril de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, adjuntando el expediente administrativo y solicita AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, el mismo que debe ser considerado.

Que, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 y su Reglamento, esta instancia verifica lo siguiente:

N°	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.A.M. N°145/19 su Art. 18 Modificado por Ley Autonómica Municipal 214/21 y su Reglamentación debidamente modificado.	OBSERVACIONES
1.	Solicitud por parte de la MAE	Se efectiviza mediante nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO N° 275/22, de 12 de abril de 2022. a fs 213
2.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal. Informe Técnico y Legal de la Entidad Municipal de Aseo Urbano (EMAS)	Se adjunta Informe Legal D.M.M.A.A.F.E.C. N° 023/2022; Informe Técnico N°13/2022 (Ambos emitidos por el Ejecutivo Municipal) - remítase fs. 190 a 206. Se adjunta Informe Legal; Informe Técnico N° 015/2022 CITE: DIR. TEC. PLAN.PROY. (Ambos emitidos por la Unidad Solicitante - Entidad Municipal de aseo Urbano (EMAS) - remítase fs. 129 a 162.
3.	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.	Se adjunta ejemplar original de la Ley Autonómica Municipal N° 235/2022 remítase fs. 108 a 127.
4.	Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmueble a expropiar.	Se adjunta Documento Privado de Reconocimiento de Pago - remítase fs. 52 a 63.
	Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.	Se adjunta documentación - remítase fs. 65 a 99.
5.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización o Documento Privado de Reconocimiento de Pago.	Se adjunta Documento Privado de Reconocimiento de Pago- remítase fs. 52 a 63.
6.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Se adjunta el mismo en CD. - remítase fs. 189 + un anillado adicional a la carpeta.
		En cumplimiento de lo establecido por el artículo segundo párrafo III del Decreto Municipal N°091/2021, se adjunta: Informe



7.	Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.	Administrativo Financiero (EMAS), Informe Jurídico (EMAS) y Documento Privado de Reconocimiento de Pago., los cuales se constituyen en documentos idóneos, suficientes y pertinentes a los fines de demostrar el pago e justiprecio. - remítase fs.1 a 50.
Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo		
1.	Documentos de Notificación con Ley Municipal Autónoma N° 235/2022 de fecha 16 de marzo de 2022	Remítase Fs. 169 a 186
2.	Documentos de Aceptación Expresa	Remítase Fs. 164 a 168.

Que, el **INFORME JURÍDICO. N° 860/2022 de 11 de abril de 2022**, suscrito por la Abg. Judith Lupa Bustos, Asesora Legal – D.G.G.L. - G.A.M.S., con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye:

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Autónoma Municipal N° 235/2022 de 16 de marzo de 2022, promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 21 de marzo del año dos mil veintidós, resuelve:

ARTICULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de dos fracciones de Terreno en una superficie total de 439.800 mts2. (Cuatrocientos treinta y nueve Mil Ochocientos con 00/100 metros cuadrados) equivalente a 43.98 Hectáreas, a cuya titularidad a ser afectada corresponde a:

- Predio rural del señor Evaristo Salanova Salazar, ubicado en San Lázaro, Primera Oropeza designado como "Comunidad Campesina Lechuguillas 008", con una superficie de 46.0481 hectáreas, registrado mediante título ejecutorial individual Nro. SPP-NAL-145863, expedido el 27 de septiembre de 2010 y registrado en Derechos Reales con Matrícula Nro. 1.01.1.14.0001720; sobre el cual se afectará dentro del trámite de expropiación parcial una superficie de 23.38 Has. (hectáreas) equivalentes a 233.800 mts2. (metros cuadrados).
- Predio rural de los señores Alfonso Vedia Ramírez, Juan Vedia Ramírez, Rufino Vedia Ramírez, Sebastián Vedia Ramírez, Felicia Vedia Ramírez de Pérez, Celso Vedia Ramírez, Fernando Vedia Ramírez, Alejandra Mónica Vedia Ramírez, Juana Zárate Daza, Jimena Vedia Zárate, María Elva Vedia Zárate y Ana Lizbeth Vedia Zárate, designado como "Comunidad Campesina Lechuguillas 005", con una superficie de 119.6775 hectáreas, registrado mediante título ejecutorial SPP-NAL-145860 y registrado en Derechos Reales con Matrícula Nro. 1.01.1.14.0001717; sobre el cual se afectará dentro del trámite de expropiación parcial una superficie de 20.60 Has (hectáreas) equivalente a 206.000 mts2. (metros cuadrados).

2. Bajo este marco, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, la Entidad Municipal de Aseo Urbano (EMAS) en fechas 23, 24 y 28 de marzo de 2022, procedió a efectuar la notificación con la Ley Autónoma Municipal N° 235/2022, a los legítimos propietarios y herederos legítimos, documento que fue debidamente publicado tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del Reglamento a la Ley N° 145/19. Notificaciones efectuadas de acuerdo al siguiente detalle:

NOTIFICACIÓN 23/03/2022	Rolando Vedia Salanova, Wilber Vedia Salanova, Ruben Vedia Salanova, José Luis Miguel Vedia Salanova, Ana María Vedia Salanova, Liset Vedia Salanova,
NOTIFICACIÓN 24/03/2022	Evaristo Salanova Salazar, Alfonso Vedia Ramírez, Juan Vedia Ramírez, Rufino Vedia Ramírez, Felicia Vedia Ramírez de Pérez, Celso Vedia Ramírez, Fernando Vedia Ramírez, Alejandra Monica Vedia Ramírez,
NOTIFICACIÓN	Juana Zarate Daza, Jimena Vedia Zarate, María Elva Vedia Zarate, Ana



28/03/2022

Lizbeth Vedia Zarate

3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°145/19 los legítimos propietarios y herederos legítimos descritos precedentemente (excepto la Sra. Liset Vedia Salnova), mediante notas recepcionadas en fechas 28, 29 y 31 de marzo y nota recepcionada en fecha 01 de abril de la presente gestión, hacen conocer al Gerente General de la Entidad de Aseo Municipal de Aseo Urbano, la **ACEPTACIÓN EXPRESA** a la Ley Municipal Autonómica N° 235/2022 de fecha 16 de marzo de 2022 y el Tramite de Expropiación. Sobre este punto, es menester aclarar que la Sra. Liset Vedia Salanova, no hace conocer de manera expresa ningún pronunciamiento al respecto; empero, en aplicación de lo establecido por el parágrafo II del artículo 12 de la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, al haber transcurrido más de los diez días establecidos para su pronunciamiento, se entiende y opera la Aceptación Tácita por parte del expropiado.

4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 Modificada por Ley Autonómica Municipal 214/21, el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal 145/19 Modificada mediante Decreto Municipal N° 091/2021, esta instancia legal verifica lo siguiente: (...)

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la expropiación de dos fracciones de Terreno en una superficie total de 439.800 mts². (Cuatrocientos treinta y nueve Mil Ochocientos con 00/100 metros cuadrados) equivalente a 43.98 Hectáreas, conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autonómica N°145/2019 y art. 18 de su reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autonómica Municipal N°145/19 y su reglamento, modificados por Ley Autonómica Municipal N° 214/2021 y Decreto Municipal N° 91/2021 de fecha 29 de octubre de 2021 respectivamente, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de la expropiación.

Que, el mismo **INFORME JURÍDICO. N° 860/2022 de fecha 11 de abril de 2022** precedentemente enunciado recomienda: "De conformidad a la relación de antecedentes descritos y la fundamentación jurídica, documental pertinente adjunto al presente se recomienda:

"Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Autonómica Municipal N°145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho, con nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara "Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autonómica Municipal de pertinencia, que autorice la expropiación de dos fracciones de terreno para la consolidación del Derecho Propietario de los terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, el INFORME LEGAL. N° 23/2022 de 07 de abril de 2022, suscrito por el Lic. Álvaro F. Estrada Cuenca, Asesora Legal – DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., con el visto bueno del Ing. Mirko A. Salinas Mancilla, DIRECTOR MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S. y el Lic. Jaime Soto Vallejos, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye:

Conforme antecedentes arrimados se realizaron las correspondientes notificaciones en fechas 23, 24 y 28 de marzo de 2022, salvando los plazos administrativos establecidos en el Art. 33, de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, actuado administrativo que conforme al Art. 12 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 los propietarios a ser expropiados expresaron su aceptación con la Ley Autonómica Municipal a ser promulgada. Se tiene de antecedentes Legales y Administrativos que contienen:

- b) Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo municipal.
- c) Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
- d) Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar o avalúo pericial.



- e) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.
- f) Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización o Documento Privado de Reconocimiento de Pago.
- h) Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

Consecuentemente se da por cumplidas las prescripciones establecidas en el Decreto Municipal N° 091/2021, que modifica la Ley Autonómica Municipal N° 145/19 y su Reglamento.

Que, el **INFORME LEGAL. N° 23/2022** de fecha **07 de abril de 2022** precedentemente enunciado **RECOMIENDA:**

"Por los antecedentes precedentemente señalados, esta instancia legal de la Dirección Municipal de Medio Ambiente dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S. habiéndose dado por cumplidas las prescripciones establecidas en la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 para la Consolidación del Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y cumplidos los requisitos establecidos en la Reglamentación a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 se tiene plenamente justificada la viabilidad contemplada en el Art. 18, correspondiendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre solicitar al Concejo Municipal autorización de expropiación, previo Informe de pertinencia por parte de la Unidad Jurídica".

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 13/2022** de **07 de abril de 2022**, elaborado por el Ing. José Luis Zambrana Llanos, JEFE GESTIÓN AMBIENTAL y RESIDUOS G.A.M.S. con el Visto Bueno del Ing. Mirko A. Salinas Mancilla, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S. y el Lic. Jaime Soto Vallejos, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar los antecedentes y la justificación técnica, concluye y recomienda:

Revisado la Minuta de Compra Venta efectuada por las autoridades de turno en fecha 28/12/2009, y el Informe Técnico del Levantamiento Topográfico efectuado por la consultora externa contratada por EMAS, se concluye que el predio destinado para el funcionamiento del Botadero Municipal de Lechuguillas cuenta con una **superficie de 43,98 hectáreas, equivalente a 439.800 metros cuadrados**, terreno que se encuentra ubicado en el sector de Padre Pampa, dentro de la comunidad Campesina de Lechuguillas, cuyos propietarios se detallan en la siguiente tabla adjunta:

ÁREA A EXPROPIAR PARA EL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS

PROPIETARIOS	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO HAS.	SUPERFICIE A EXPROPIAR S/MINUTA	SUPERFICIE TOTAL DEL PROPIETARIO MENOS EL ÁREA A EXPROPIAR HAS.
Alejandra Mónica Vedia Ramírez y otros	Comunidad Campesina Lechuguillas 005	119,6775	20,60	99,0775
Evaristo Salanova Salazar	Comunidad Campesina Lechuguillas 008	46,0481	23,38	22,6681
TOTAL Has.		165,7256	43,98	121,7456

En el marco de la normativa ambiental vigente y la Ley Municipal Autonómica No. 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre", se concluye que la presente propuesta cuenta con los requisitos mínimos exigidos en el **Artículo 18.- (EXPROPIACIÓN)** de la mencionada Ley, razón por la cual se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, solicitar al Pleno de Concejo Municipal de Sucre, la **autorización para la expropiación de los terrenos rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas de 43,98 hectáreas de terreno equivalente a 439.800 metros cuadrados** a objeto de regularizar el derecho propietario del mismo.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 13/2022** de **07 de abril de 2022** presentemente citado en el puto 5 resalta la siguiente información presenta:

En base a los antecedentes anteriormente mencionados se recomienda:



- ❖ A la Instancia Legal correspondiente del G.A.M.S., elaborar el **Informe Legal** a objeto de cumplir con el Artículo 18.- (Expropiación) inciso b) Informe Técnico y **Legal** del Órgano Ejecutivo Municipal.
- ❖ Al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias correspondiente, remita Antecedentes al pleno de H. Concejo Municipal de Sucre, a objeto de **solicitar la autorización de expropiación** de los terrenos rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas.

Que, a **fojas 189** se tiene presentado el proyecto a diseño final tal cual cita los requisitos exigidos para la autorización de la expropiación por Ley Municipal Autonómica N° 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" Artículos 18. PROYECTO A DISEÑO FINAL que en su contenido digital serán objeto de fiscalización una vez iniciado el emplazamiento del proyecto a diseño final "PROYECTO A DISEÑO FINAL CONSOLIDACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LOS PREDIOS DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

Que mediante nota cite: **EMAS G.G. 96/2022** de fecha 04 de abril de 2022 suscrito por el Lic. Juan Carlos Mérida Rendón dirigido al Ing. Mirko Salinas Mancilla DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE DEL G.A.M.S. REMITE documentos administrativos para la AUTORIZACIÓN DE "EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

Que, que a fs. 164 a 186 presenta notificaciones y aceptación de trámite de expropiación con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 235/2022 "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA "EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", a los señores Evaristo Salanova Salazar, Alfonzo Vedia Ramírez, Juan Vedia Ramírez, Rufino Vedia Ramírez, Felicia Vedia Ramírez de Pérez, Celso Vedia Ramírez, Fernando Vedia Ramírez, Alejandra Mónica Vedia Ramírez, Juana Zárate Daza, Jimena Vedia Zárate, María Elva Vedia Zárate, Ana Lizbeth Vedia Zárate, Wilber Vedia Salanova, Rolando Vedia Salazar, Ana María Vedia Salanova, José Luis Vedia Salanova y Rubén Vedia Salanova.

Que, a (fs. 120 a 162) cursa en el expediente del trámite el INFORME LEGAL de fecha 07 de abril de 2022 suscrita por el Abog. Cristhiam J. Nuñez Lastra, ABOGADO EXTERNO E.M.A.S.; Abog. Fabricio López Fernández, ABOGADO ASISTENTE E.M.A.S. y Abog. René Sánchez Ugarte, ASESOR LEGAL E.M.A.S., dirigido al Lic. Juan Carlos Mérida Rendón, GERENTE GENERAL E.M.A.S., informe en el cual sienta **REITERA y SUSTENTA** las bases legales para el inicio de proceso de expropiación y consolidación de los terrenos del botadero de lechuguillas.

Que, a (fs. 129 a 142) cursa en el expediente del trámite el INFORME TÉCNICO N° 15/2022 de fecha 07 de abril de 2022 suscrita por Ing. Gustavo Cuellar DIRECTOR TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS E.M.A.S., dirigido al Lic. Juan Carlos Mérida Rendón GERENTE GENERAL E.M.A.S., informe en el cual se tiene los fundamentos técnicos para la expropiación y su prosecución de trámite.

Que, a (fs. 01 a 50) cursa en el expediente del trámite el INFORME ADMINISTRATIVO N° CITE DAF GMD-022/2022 de 07 de abril de 2022, suscrita por el Lic. Gerardo Miranda Duran, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO a.i. E.M.A.S., dirigido al Lic. Juan Carlos Mérida Rendón, GERENTE GENERAL E.M.A.S., informe en el cual presenta en copia simple la documentación que acredita la Indemnización o justiprecio del trámite de expropiación.

MARCO LEGAL: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:



Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num.22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública) I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (Ámbito De Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (Atribuciones Del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **Num. 4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **Num. 35.** Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Artículo 18. (Comisiones). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26. (Atribuciones De La Alcaldesa O El Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Num.10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Num. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Artículo 18.- (Expropiación) I. El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno de Concejo la Autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y Utilidad Pública.
- b) Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.



- c) Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- d) Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar o avalúo pericial.
- e) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.
- f) Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización o Documento Privado de Reconocimiento de Pago". (Excepcionado por *Ley Municipal Autónoma N° 214/2021*)
- g) Proyecto a diseño final en medio digital.
- h) Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

La Ley Municipal Autónoma N° 214/2021 Ley Excepcional a la Ley N° 145/19 para la consolidación del Derecho Propietario de los terrenos Rurales del Botadero Municipal de lechuguillas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, refiere:

Artículo 1°.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto efectuar de manera excepcional, Única y transitoria la modificación a la Ley Autónoma Municipal N° 145/2019, a efectos de expropiar los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas en posesión de la Entidad Municipal de Aseo Urbano.

Artículo 3°.- (Alcance). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, solo alcanzan al Trámite de Expropiación de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas.

Artículo 4°.- (De la Excepcionalidad). Se exceptúa la aplicación de los artículos 14, 15, 16, 17 correspondiente a la sección IV y artículo 18 inciso f) de la Ley Autónoma Municipal N° 145/201; para el trámite de Expropiación de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas.

Artículo 5°.- (De la Modificación). Se modifica el artículo 18 inciso f) de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019; conforme al siguiente texto:

"f) Certificación Presupuestaria para cubrir la indemnización o Documento Privado de Reconocimiento de Pago."

Artículo 6°.- (De la Vigencia). La presente Ley tendrá una vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal de Sucre, hasta la conclusión del trámite de Expropiación de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas.

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, aprobado mediante Decreto Municipal N° 076/19 de fecha 03 de octubre de 2019, dispone:

Artículo 11.- (NOTIFICACIÓN). La Unidad Solicitante procederá a la notificación al o los propietarios del bien inmueble objeto de la expropiación con la Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, conforme establece la ley 2341 y su correspondiente Decreto Reglamentario N° 27113.

Artículo 13.- (PUBLICACIÓN). La Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, se publicará en la Gaceta Municipal, dándose la publicidad para el conocimiento de toda la población del Municipio de Sucre y si corresponde para que los interesados interpongan las objeciones que correspondiere en Derecho.

Artículo 14.- (PRONUNCIAMIENTO DEL EXPROPIADO). El propietario notificado dentro del término de diez (10) días hábiles administrativos tendrá la opción de manifestar de forma escrita sobre la aceptación o rechazo justificado con la Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

Ante la falta de pronunciamiento expreso del plazo establecido precedentemente, se entenderá como aceptación tácita por parte del expropiado.

Artículo 18.- (SOLICITUD). La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, solicitará al Concejo Municipal la autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Unidad Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la recepción por el suscrito abogado.

Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN). El Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente.

EL DECRETO MUNICIPAL N° 91/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, indica: ARTÍCULO PRIMERO. – (OBJETO) El presente Decreto Municipal tiene por objeto APROBAR las "MODIFICACIONES EXCEPCIONALES, ÚNICAS Y TRANSITORIAS AL REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", en el marco y cumplimiento de lo establecido por la Disposición Final Primera de la Ley Autónoma Municipal N°214/2021 "Ley Excepcional a la Ley Autónoma Municipal N°145/2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – (MODIFICACIONES E INCORPORACIONES).



I. Se incorpora el numeral 4 en el artículo 6 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, con el siguiente texto:

"4. Entidad Municipal de Aseo Urbano (EMAS)."

II. Se modifica el inciso a) del párrafo II del artículo 15 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, con el siguiente texto:

"a) Documento Privado de Reconocimiento de Pago."

III. Se modifica el artículo 16 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 16.- (ACREDITACIÓN DEL PAGO DEL JUSTIPRECIO).

I. La Unidad Solicitante deberá especificar la cláusula del Documento Privado de Reconocimiento de Pago reconocido en sus firmas rúbricas, en el que se haya establecido el monto económico del pago desarrollado a los propietarios de los predios a ser expropiados; debiéndose emitir Informe Administrativo Financiero y Jurídico por las instancias competentes de la Unidad solicitante, referente a dicha cláusula para acreditar el pago del justiprecio.

II. Los informes emitidos por la Unidad Solicitante y el Documento Privado de Reconocimiento de Pago reconocido en sus firmas rúbricas, se constituyen en documentos idóneos, suficientes y pertinentes a los fines de demostrar el pago del justiprecio."

IV. Se modifica el artículo 17 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, con el siguiente texto:

"La Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre, en calidad de Unidad Solicitante, mediante la Dirección de Medio Ambiente y la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 inc. b), c), d), e) y h), para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la Autorización de Expropiación."

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Múncipes

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejel
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso I) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, (...)

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 235/2022 "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA "EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS



RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de dos fracciones de terreno en una superficie total de **439.800 mts². (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos 00/100 metros cuadrados), equivalentes a 43.98 Hectáreas**, a cuya titularidad a ser afectada corresponde a:

. Predio rural de señor Evaristo Salanova Salazar, ubicado en San Lázaro, Primera Oropeza designado como “Comunidad Campesina Lechuguillas 008”, con una superficie total de 46.0481 Has. (hectáreas), registrado mediante Título Ejecutorial Individual N° SPP-NAL-145863 expedido el 27 de septiembre de 2010 y registrado en Derechos Reales con Matricula N° 1.01.1.14.0001720, sobre el cual se afectará dentro del trámite de expropiación parcial una superficie de **23.38 Has. (hectáreas) equivalentes a 233.800 mts². (Metros cuadrados)**.

. Predio rural de los señores Alfonso Vedia Ramírez, Juan Vedia Ramírez, Rufino Vedia Ramírez, Sebastián Vedia Ramírez, Felicia Vedia Ramírez de Pérez, Celso Vedia Ramírez, Fernando Vedia Ramírez, Alejandra Mónica Vedia Ramírez, Juana Zarate Daza, Jimena Vedia Zarate, María Elva Vedia Zarate y Ana Lizbeth Vedia Zarate, designado como “Comunidad Campesina Lechuguillas 005”, con una superficie total de 119.6775 hectáreas, registrado mediante Título Ejecutorial SPP-NAL-145860 y registrado en Derechos Reales con Matricula N° 1.01.1.14.0001717, sobre el cual se afectara dentro del trámite de expropiación parcial una superficie de **20.60 Has (hectáreas) equivalentes a 206.000 mts². (Metros cuadrados)**.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/201, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 6. *A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración*

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302. I. 22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, mediante la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 235/2022 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA “EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE” aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, tiene como objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de dos fracciones de terreno en una superficie total de **439.800 mts². (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos 00/100 metros cuadrados), equivalentes a 43.98 Hectáreas**

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su Artículo 19 que el “H. Concejo Municipal autorizara la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente”.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 05 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 033/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación y Consolidación de Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas a Favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; luego de su



tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 243/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 243/2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de dos fracciones de terreno en una superficie total de **439.800 mts2. (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos 00/100 metros cuadrados)**, equivalentes a **43.98 Hectáreas**, cuya titularidad a ser afectada corresponde a:

- Predio rural de señor Evaristo Salanova Salazar, ubicado en San Lázaro, Primera Oropeza designado como "Comunidad Campesina Lechuguillas 008", con una superficie total de 46.0481 Has. (hectáreas), registrado mediante Título Ejecutorial Individual N° SPP-NAL-145863 expedido el 27 de septiembre de 2010 y registrado en Derechos Reales con Matricula N° 1.01.1.14.0001720, sobre la cual se afectará dentro del trámite de expropiación parcial una superficie de **23.38 Has. (hectáreas) equivalentes a 233.800 mts2. (Metros cuadrados)**.
- Predio rural de los señores Alfonso Vedia Ramírez, Juan Vedia Ramírez, Rufino Vedia Ramírez, Sebastián Vedia Ramírez, Felicia Vedia Ramírez de Pérez, Celso Vedia Ramírez, Fernando Vedia Ramírez, Alejandra Mónica Vedia Ramírez, Juana Zarate Daza, Jimena Vedia Zarate, María Elva Vedia Zarate y Ana Lizbeth Vedia Zarate, designado como "Comunidad Campesina Lechuguillas 005", con una superficie total de 119.6775 hectáreas, registrado mediante Título Ejecutorial SPP-NAL-145860 y registrado en Derechos Reales con Matricula N° 1.01.1.14.0001717, sobre la cual se afectará dentro del trámite de expropiación parcial una superficie de **20.60 Has (hectáreas) equivalentes a 206.000 mts2. (Metros cuadrados)**.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
4. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
6. **Ley Municipal Autónoma N° 235/2022 "Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la "Expropiación y Consolidación de Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas a Favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"**

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

///////... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 243/22, Ley de Autorización de Expropiación y Consolidación de Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas ...sic).

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 243/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Mansol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 243/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a los ...10.....días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

